

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**Auto de sustanciación No. 642**

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00386-00  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)  
DEMANDANTE : GREGORIA RODRIGUEZ FUENTES  
DEMANDADO : NACIÓN- MIN EDUCACIÓN –FOMAG Y OTRO

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial  
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) en la sala No. 7. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

**SEGUNDO.-** Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

**TERCERO.-** Conforme a memorial poder visto a folio 104 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ALFONSO MILLAN TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.735.867 portador de la Tarjeta Profesional No. 123.631 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del MUNICIPIO DE JAMUNDI - VALLE.

**OCTAVO.-** GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado del MUNICIPIO DE JAMUNDI - VALLE.

**NOVENO: SE ADVIERTE** a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

<b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>			
Notificación	por	ESTADO	No.
	100	ELECTRONICO	
de fecha		27 JUN 2017	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
<b>KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ</b>			
Secretaria			

HRM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017)

## Auto de sustanciación No. 643

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00177-00  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)  
DEMANDANTE : EMPERATRIZ VIELMA BALANTA  
DEMANDADO : NACIÓN- MIN EDUCACIÓN –FOMAG Y OTROS

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial  
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día jueves, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017) a las tres de la tarde (03:00 p.m.) en la sala No. 5. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

**SEGUNDO.-** Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

**TERCERO.-** Conforme a memorial poder visto a folio 68 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS identificado con la cédula de ciudadanía No.80.242.748 portador de la Tarjeta Profesional No. 148.968 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**CUARTO.-** RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.048.218 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214.542 del C.S. de la J.,

para que actúe en calidad de abogada sustituta del Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, en los términos del poder obrante a folio 69 del plenario.

**QUINTO.-** GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**SEXTO.-** GLÓSESE sin consideración alguna, los documentos allegados por la FIDUPREVISORA, toda vez que dicha entidad no es parte en el presente asunto.

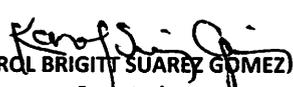
**SÉPTIMO.-** Conforme a memorial poder visto a folio 74 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado FAVIO HUMBERTO ARIAS DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.703.817 portador de la Tarjeta Profesional No. 63.662 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

**OCTAVO.-** GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

**NOVENO: SE ADVIERTE** a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

#### NOTIFÍQUESE

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI				
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
	100	de fecha	27 JUN 2017	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
				
KAROL BRIGGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria				

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017)

## Auto de sustanciación No. 641

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00186-00  
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)  
 DEMANDANTE : DORA SÁNCHEZ CORTES  
 DEMANDADO : NACIÓN- MIN EDUCACIÓN –FOMAG Y OTROS

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial  
 (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la sala No. 7. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

**SEGUNDO.-** Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

**TERCERO.-** Conforme a memorial poder visto a folio 89 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS identificado con la cédula de ciudadanía No.80.242.748 portador de la Tarjeta Profesional No. 148.968 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**CUARTO.-** RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.048.218 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214.542 del C.S. de la J.,

para que actúe en calidad de abogada sustituta del Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, en los términos del poder obrante a folio 90 del plenario.

**QUINTO.-** GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**SEXTO.-** GLÓSESE sin consideración alguna, los documentos allegados por la FIDUPREVISORA, toda vez que dicha entidad no es parte en el presente asunto.

**SÉPTIMO.-** Conforme a memorial poder visto a folio 51 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada LEDYS JOHANA CASTAÑEDA MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.899.101 portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.564 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

**OCTAVO.-** GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

**NOVENO: SE ADVIERTE** a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

#### NOTIFÍQUESE

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO No.
100		de fecha	27 JUN 2017 se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ Secretaria			

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017)

## Auto de sustanciación No. 640

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00189-00  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)  
DEMANDANTE : AYDEE RIVERA DE VASQUEZ  
DEMANDADO : NACIÓN- MIN EDUCACIÓN –FOMAG Y OTROS

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial  
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibidem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017) a las tres de la tarde (03:00 p.m.) en la sala No. 7. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

**SEGUNDO.-** Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

**TERCERO.-** Conforme a memorial poder visto a folio 88 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS identificado con la cédula de ciudadanía No.80.242.748 portador de la Tarjeta Profesional No. 148.968 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**CUARTO.-** RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.048.218 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214.542 del C.S. de la J.,

para que actúe en calidad de abogada sustituta del Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, en los términos del poder obrante a folio 89 del plenario.

**QUINTO.-** GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**SEXTO.-** GLÓSESE sin consideración alguna, los documentos allegados por la FIDUPREVISORA, toda vez que dicha entidad no es parte en el presente asunto.

**SÉPTIMO.-** Conforme a memorial poder visto a folio 94 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado FABIO HUMBERTO ARIAS DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.703.817 portador de la Tarjeta Profesional No. 63.662 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

**OCTAVO.-** GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

**NOVENO: SE ADVIERTE** a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

#### NOTIFÍQUESE

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	No.
100		ELECTRONICO	27 JUN 2017
de fecha 27 JUN 2017 se			
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ			
Secretaria			

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017)

## Auto de sustanciación No. 644

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00193-00  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)  
DEMANDANTE : ZOILA ROSERO CARABALI  
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA  
NACIONAL - CASUR

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial  
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día jueves, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017) a las tres de la tarde (03:00 p.m.) en la sala No. 3. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

**SEGUNDO.-** Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

**TERCERO.-** Conforme a memorial poder visto a folio 38 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.935.128 portadora de la Tarjeta Profesional No. 225.290 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

**CUARTO- GLÓSESE** a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

**CUARTO: SE ADVIERTE** a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**

*Lorena Martinez*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

<b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>				
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
<u>100</u>		de fecha	<u>27 JUN 2017</u>	
notifica el auto que antecede, se fija a las <u>08:00</u> a.m.				
<i>Karol Brigitt Suarez Gomez</i> <b>KAROL BRIGITTA SUAREZ GOMEZ</b> Secretaria				

HRM

**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora juez informando que la parte demandante no ha allegado al expediente comprobante de consignación de los gastos procesales ordenados por este Despacho en el auto admisorio. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 15 de junio de 2017.

**Karol Brigitt Suárez Gómez**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Auto de Sustanciación N° 656**

Radicación: 76-001-33-33-016-2017-00058-00  
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral  
Demandante: Tobías Guzmán  
Demandado: Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.  
Asunto: Requerimiento artículo 178 del C.P.A.C.A.

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Tobías Guzmán, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento derecho, el cual fue admitido mediante Auto Interlocutorio N° 263 del 26 de abril de 2017, notificado por estado el día 02 de mayo de 2017; proveído que ordenó a la parte actora que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado, debía depositar la suma de \$70.000.00 para sufragar los gastos del proceso.

A su turno, el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 prevé que:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

Revisado el expediente, se constata que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta con el fin de continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar la consignación de los gastos ordinarios del proceso, a pesar de que venció el plazo otorgado para tal efecto, así como el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del CPACA, razón por la cual se ordenará a la parte demandante que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga de consignar la suma de dinero fijada por concepto de gastos del proceso, y acredite dicho pago con el respectivo soporte.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte actora que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda y que ésta quede sin efectos.

**NOTIFÍQUESE**

*Lorena Martínez*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

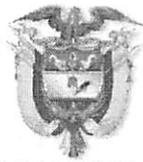
M.D.M.

<p><b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Por anotación en el ESTADO <b>ELECTRÓNICO</b> No. <u>100</u> de fecha <u>27 JUN 2011</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p><i>Karol Brigg</i> <b>Karol Brigg Suárez Gómez</b> Secretaria</p>
---

**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora juez informando que la parte demandante no ha allegado al expediente comprobante de consignación de los gastos procesales ordenados por este Despacho en el auto admisorio. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 15 de junio de 2017.

**Karol Brigitt Suárez Gómez**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Auto de Sustanciación N° 657**

Radicación: 76-001-33-33-016-2017-00067-00  
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral  
Demandante: María Arnolda Ramírez López  
Demandado: Departamento del Valle del Cauca  
Asunto: Requerimiento artículo 178 del C.P.A.C.A.

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

María Arnolda Ramírez López, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento derecho, el cual fue admitido mediante Auto Interlocutorio N° 246 del 19 de abril de 2017, notificado por estado el día 21 de abril de 2017; proveído que ordenó a la parte actora que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado, debía depositar la suma de \$70.000.00 para sufragar los gastos del proceso.

A su turno, el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 prevé que:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

Revisado el expediente, se constata que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta con el fin de continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar la consignación de los gastos ordinarios del proceso, a pesar de que venció el plazo otorgado para tal efecto, así como el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del CPACA, razón por la cual se ordenará a la parte demandante que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga de consignar la suma de dinero fijada por concepto de gastos del proceso, y acredite dicho pago con el respectivo soporte.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte actora que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda y que ésta quede sin efectos.

**NOTIFÍQUESE**

*Lorena Martínez*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

M.D.M.

<b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	
Por anotación en el ESTADO	
<b>ELECTRÓNICO</b> No. <u>100</u> de fecha	
<u>27 JUN 2017</u> se	
notifica el auto que antecede, se fija a las	
08:00 a.m.	
<i>Katol Brigitt Suárez Gómez</i> <b>Katol Brigitt Suárez Gómez</b> Secretaria	

**Constancia Secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Cali. Cali 16 de junio de 2017.

**Karol Brigitt Suárez Gómez**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio dos mil diecisiete (2.017)

**Auto Interlocutorio No. 395**

Radicación : 76001-33-33-016-2017-00128-00  
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab.  
Demandante : Elizabeth Londoño Isaza  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Soc. del Magisterio

**Ref. Admite demanda**

Una vez revisada la demanda instaurada por la señora **ELIZABETH LONDOÑO ISAZA** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, admitirá la demanda.

Por otro lado, teniendo en cuenta que las resultas del proceso podrían concernirle al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, se procederá a su vinculación, en aras de garantizar su derecho a la defensa y por ende el debido proceso.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por la señora Elizabeth Londoño Isaza contra la Nación –Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**SEGUNDO. ORDENAR** al demandante, allegar tres copias de la demanda. Lo anterior para efecto de surtir la notificación a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**TERCERO. VINCÚLESE** a la Litis al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** personalmente a las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.,

para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el Art. 201 del CPACA.

**SEXTO. PÓNGASE** a disposición de las entidades demandadas en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

**SEPTIMO. CÓRRASE** traslado de la demanda a las entidades demandadas, por el término de 30 días, de conformidad con el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme al Art. 199 ibídem, modificado por el Art. 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del Num. 7 del Art. 175 ibídem, so pena de las sanciones de la Ley.

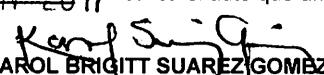
**OCTAVO. ORDENASE** conforme al Art. 171 Num. 4 del CPACA que la demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado del presente auto, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/CTE para gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

**NOVENO. REQUIERASE** a la parte demandada, para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el Num. 8 del artículo 180 del CPACA.

**DECIMO. RECONOCER** personería al doctor YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO abogado con Tarjeta Profesional No.112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la parte actora, en los términos del poder conferido. Igualmente, se reconoce personería a la doctora CINDY TATIANA TORRES SAENZ abogada con Tarjeta Profesional No. 222.344 del Consejo Superior de la Judicatura y al doctor RUBÉN DARIO GIRALDO MONTOYA abogado con Tarjeta Profesional No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados judiciales suplentes de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>100</u> de fecha <u>27 JUN 2017</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria	

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos. Sírvase proveer, Santiago de Cali 16 de junio de 2017.

**KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 394

PROCESO : 76-001-33-33-016-2017-00130-00  
 DEMANDANTE : OLGA LUCIA MOSQUERA HURTADO  
 DEMANDADO : NACIÓN –MINEDUCACION –FOMAG Y OTRO  
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)

Ref. Admite demanda

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Una vez revisada la demanda instaurada por la señora OLGA LUCIA MOSQUERA HURTADO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. BOGOTÁ Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L).

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162, 163, y reunidas todas las exigencias de ley, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda formulada por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L), presentado por la señora OLGA LUCIA MOSQUERA HURTADO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. BOGOTÁ Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente a: a) las entidades demandadas a través de su representante b) a la parte vinculada a través del señor alcalde o quien haga sus veces c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y d) al Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO. REMÍTASE** copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a las partes demandadas, vinculada, agencia nacional de defensa jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO. CÓRRASE** traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.**

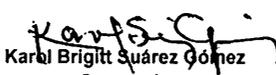
**SEXTO. ORDÉNASE** conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, **so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem.**

**SEPTIMO. REQUIERASE** a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO. RECONOCER** personería al abogado KAREN CRUZ ESCOBAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.030.384, portadora de la Tarjeta Profesional No. 213.527 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 100 de fecha 27 JUN 2017, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.  
  
Karol Brigitt Suárez Gómez  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos. Sírvase proveer, Santiago de Cali 16 de junio de 2017.

Karol Brigitt Suárez Gómez  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Auto de Sustanciación No. 662**

PROCESO : 76001-33-33-016-2017-00133-00  
M. DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE : BLANCA LUZ GARZÓN OCAMPO  
DEMANDADO : UGPP  
ASUNTO : INADMITE DEMANDA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

**ANTECEDENTES**

La señora BLANCA LUZ GARZÓN OCAMPO, mayor de edad, actuando a través de apoderado judicial instauro demanda ordinaria de carácter laboral contra la UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma fue presentada ante la Jurisdicción Ordinaria – Juez Laboral del Circuito de Cali, donde por reparto le correspondió por reparto al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, quien mediante auto No. 1250 del 03 de mayo de 2017 rechazó la demanda y ordenó remitirla al Juez Contencioso Administrativo de la ciudad de Armenia –Quindío por considerarlo competente al ser el lugar de domicilio del demandante. Por su parte, el Juzgado 13 Administrativo de Armenia –Quindío, declara su falta de competencia y ordena remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Cali (reparto) manifestando que por razón del territorio, la competencia se determina por el último

lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios; y que este fue el Departamento del Valle del Cauca, razón por la cual remitió el expediente a los Jueces Administrativos de Cali a fin de proveer sobre su conocimiento.

Por lo anterior, es necesario que el apoderado de la parte actora, adecue la demanda a ésta jurisdicción, ello quiere decir que **debe adecuar sus pretensiones de conformidad a lo dispuesto en los artículos 162 y subsiguientes** de la Ley 1437 de 2011, adecuándolas al medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho. Así mismo, requiere el Despacho para que con los anexos de la demanda aporte certificación o prueba del último lugar donde prestó sus servicios el señor Harold Millán Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste Despacho,

### R E S U E L V E:

1. **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso.
2. **INADMÍTASE** la anterior demanda.
3. **CONCÉDASE** un término de diez (10) días a fin de que se adecúe la demanda a esta jurisdicción y se corrija los defectos antes anotados, **so pena de rechazo**.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
J u e z

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI.</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 1º de fecha <u>27 JUN 2017</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.</p> <p> Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria</p>
---